



LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROPIEDAD DEL ESTADO

INTRODUCCIÓN

Los medios de comunicación electrónicos juegan un papel preponderante para apoyar en la consolidación de la democracia de un Estado, en la medida en que estos cumplan el papel social de actuar con ética y profesionalismo, aportaran herramientas a la ciudadanía para tomar decisiones que sean trascendentes, inclusive para forjar el destino de un país.

El Estado sabedor de esta situación, de la trascendencia y el impacto de los medios de comunicación, ha destinado parte de su presupuesto para promover, coordinar, analizar y apoyar programas educativos, culturales y científicos, aprovechando la proyección mediante medios electrónicos, que amplíen y consoliden la cobertura política y educativa, para contar con una sociedad informada.

Por otro lado, para los partidos políticos resulta indispensable contar con medios de difusión idóneos por medio de los cuales, tengan la capacidad de mostrar sus estructuras, ideología, programas y todo aquello que tenga injerencia con la forma de acceder al poder como representantes de la ciudadanía. En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 41 fracción II, que la ley garantizará que los Institutos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo a las formas, procedimientos y tiempos que establezcan las distintas leyes de la materia.

El Estado de Puebla no es la excepción, en el diverso 43 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se dispone que los partidos políticos tienen como prerrogativa, el acceder a los medios de comunicación social, propiedad del Gobierno del Estado, en términos de la legislación aplicable. Es así que el Legislador consideró oportuno, mediante la reciente reforma en materia electoral, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha cinco de diciembre de dos mil tres, establecer la creación de Lineamientos que sirvan como base para la asignación de tiempos a los propios Institutos Políticos, en los medios de comunicación propiedad del Estado.

Bajo este tenor, siendo atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código aplicable, así como atender que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actué en apego al ordenamiento de la



LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROPIEDAD DEL ESTADO

materia, en términos del artículo 89 fracciones II y XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; este Órgano Superior de Dirección presenta los siguientes lineamientos, los cuales conforman un procedimiento que permitan hacer eficaz y eficiente el ejercicio de la prerrogativa a la que tienen derecho los partidos políticos en acceder a los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado, procedimiento guiado bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y que a su vez contiene elementos y argumentos sólidos aparejados a los Convenios que para tal efecto a suscrito el Organismo Electoral con los Sistemas de Comunicación conducentes.

PRIMERA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO ÚNICO

OBJETO DE ESTE LINEAMIENTO

ARTÍCULO 1.- Los presentes lineamientos establecen las bases jurídicas, técnicas y descriptivas para la asignación de tiempos a los partidos políticos en los medios de comunicación social, propiedad del Gobierno del Estado, así como el procedimiento mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado vigilará la correcta aplicación de esta prerrogativa a la que tienen derecho los partidos políticos, de acuerdo a los Convenios de Apoyo y Colaboración que para tal efecto se suscriban.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este lineamiento, se entenderá por:

- I.- **Código:** El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- II.- **Comisión:** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado;
- III.- **Consejero Presidente:** El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- IV.- **Consejo:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;



LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROPIEDAD DEL ESTADO

- V.- **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI.- **Convenio:** El Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito por el Instituto y SICOM;
- VII.- **Dirección:** La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado;
- VIII.- **Director:** El Director General del Instituto Electoral del Estado;
- IX.- **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado;
- X.- **Lineamientos:** Los lineamientos que sirva de base para la asignación de tiempos a los partidos políticos, en los medios de comunicación propiedad del Estado;
- XI.- **Partidos Políticos:** Los partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- XII.- **Reglamento de Comisiones:** El Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; y
- XIII.- **SICOM:** El Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 3.- Son fines de los presentes lineamientos:

- I.- Establecer bases idóneas, para hacer eficaz y eficiente el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, propiedad del Gobierno del Estado;
- II.- Regular las gestiones necesarias con SICOM, para que los partidos políticos puedan acceder a los medios de comunicación social, propiedad del Gobierno del Estado; y
- III.- Vigilar la correcta aplicación de los Convenios que se suscriban para el óptimo funcionamiento de la prerrogativa materia de estos lineamientos.



LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROPIEDAD DEL ESTADO

TITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, CONSEJERO PRESIDENTE,
DE LA COMISIÓN, DEL DIRECTOR Y DE LA DIRECCIÓN
CAPITULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Consejo, las señaladas en el artículo 89 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:

I.- Interpretar los presentes lineamientos conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de Constitución Federal;

II.- Presenciar los sorteos de asignación de espacios de los partidos políticos, de acuerdo a lo que establezca el Convenio;

III.- Solicitar a la Dirección, por conducto del Director, informes respecto a las gestiones realizadas con SICOM para la asignación de espacios;

IV.- Conocer el contenido del Convenio y Adendums al Convenio, suscritos por el Consejero Presidente;

V.- Proponer reformas a estos lineamientos, al Convenio o Adendums al Convenio, a solicitud de cualquiera de sus integrantes; y

VI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, el Convenio respectivo y los presentes Lineamientos.

CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Consejero Presidente, las señaladas en el artículo 91 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:

I.- Realizar las observaciones conducentes al Anteproyecto de Convenio, que le presente la Dirección;



LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROPIEDAD DEL ESTADO

II.- Realizar las observaciones conducentes a los Anteproyectos de Adendum al Convenio, que le presente la Dirección;

III.- Suscribir a nombre del Instituto, el Convenio;

IV.- Suscribir a nombre del Instituto, los Adendums al Convenio;

V.- Proponer al Consejo, reformas a los Lineamientos;

VI.- Convocar para la realización de sorteos;

VII.- Solicitar a la Dirección informes respecto a las gestiones realizadas con SICOM, para asignación de espacios; y

VIII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, el Convenio respectivo y los presentes Lineamientos.

CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de la Comisión, las señaladas en el artículo 15 del Reglamento de Comisiones y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:

I.- Realizar las observaciones conducentes al Anteproyecto de Convenio, que le presente la Dirección;

II.- Realizar las observaciones conducentes a los Anteproyectos de Adendum al Convenio, que le presente la Dirección;

III.- Solicitar a la Dirección, informes respecto a las gestiones realizadas con SICOM para la asignación de espacios;

IV.- Proponer al Consejo, reformas a los Lineamientos; y

V.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, el Convenio respectivo y los presentes Lineamientos.



LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROPIEDAD DEL ESTADO

**CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR**

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Director, las señaladas en el artículo 98 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:

I.- Realizar las observaciones conducentes al Anteproyecto de Convenio, que le presente la Dirección;

II.- Realizar las observaciones conducentes a los Anteproyectos de Adendum al Convenio, que le presente la Dirección;

III.- Solicitar a la Dirección, informes respecto a las gestiones realizadas con SICOM para la asignación de espacios;

IV.- Proponer al Consejo, reformas a los Lineamientos; y

V.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, el Convenio respectivo y los presentes Lineamientos.

**CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN**

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Dirección, las señaladas en el artículo 105 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:

I.- Elaborar el Anteproyecto de Convenio;

II.- Elaborar los Anteproyectos de Adendum al Convenio;

III.- Remitir al Consejero Presidente; a la Comisión; al Director; y al Titular de la Unidad Jurídica del Instituto, los Anteproyectos de Convenio y de Adendums que realice, para las observaciones conducentes;



LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROPIEDAD DEL ESTADO

IV.- Establecer las gestiones necesarias con SICOM, a efecto de suscribir el Convenio y Adendums;

V.- Emplear los mecanismos necesarios para la realización de los sorteos de asignación de espacios que establezca el Convenio; elaborando para tal efecto, el material conducente;

VI.- Requerir a los partidos políticos el material a difundir en SICOM, en los términos que establezca el Convenio;

VII.- Remitir a SICOM el material proporcionado por los partidos políticos, en los términos que disponga el Convenio;

VIII.- Programar la realización de sorteos de asignación de espacios de los partidos políticos en SICOM;

IX.- Organizar los sorteos de asignación de espacios de los partidos políticos;

X.- Informar a SICOM el resultado de los sorteos realizados, con el objeto de dar una rotación en la distribución de espacios asignados a los partidos políticos;

XI.- Verificar y dar seguimiento al cumplimiento del Convenio;

XII.- Proponer al Consejo, reformas a los Lineamientos por conducto del Director;

XIII.- Informar al Consejo, por conducto del Director, el uso de espacios de difusión del material de los partidos políticos, de acuerdo a los comunicados que le remita SICOM;

XIV.- Solicitar informes a SICOM, que a su vez le requiera el Consejero Presidente, la Comisión y el Director;

XV.- Rendir los informes que le requiera el Consejero Presidente, la Comisión y el Director;

XVI.- Aclarar las interrogantes que se presenten de los partidos políticos, respecto al contenido, características y tiempos de transmisión de su material en SICOM, en apego al Convenio y a los Lineamientos; y



LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROPIEDAD DEL ESTADO

XVII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, el Convenio respectivo y los presentes Lineamientos.

SEGUNDA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS
TIEMPOS DE TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN;
PRODUCCIÓN, ENTREGA Y FORMATOS DEL MATERIAL
TITULO I
DE LOS TIEMPOS DE TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 9.- Los partidos políticos, tendrán acceso en forma gratuita a los espacios de radio y televisión de SICOM y que se determinen en el Convenio respectivo.

ARTÍCULO 10.- Se establecerán tiempos de uso de espacios en los medios de comunicación de SICOM, en forma ordinaria y para campañas electorales.

ARTÍCULO 11.- El tiempo ordinario será el que se difunda en el periodo que no corresponda a campañas electorales.

ARTÍCULO 12.- La duración de difusión del tiempo ordinario, para cada partido político será de acuerdo a lo establecido en el Convenio en cada una de las estaciones de radio y televisión de SICOM, los cuales, serán para exponer su imagen institucional, estatutos, declaración de principios y programas de acción.

ARTÍCULO 13.- La duración de difusión del tiempo de campañas electorales, para cada partido político será de acuerdo a lo establecido en el Convenio, en cada una de las estaciones de radio y televisión de SICOM, los cuales podrán ser utilizados, preferentemente para difundir sus plataformas electorales y promocionar a sus candidatos.

ARTÍCULO 14.- El tiempo que se difunda en campañas electorales, iniciará al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral, tiempo que estará sujeto a la entrega del material correspondiente de los partidos políticos a SICOM.



LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROPIEDAD DEL ESTADO

ARTÍCULO 15.- El contenido del material que se difunda en el tiempo de espacios, debe evitar contener expresiones que impliquen calumnia, diatriba, infamia, injuria, difamación o alguna otra que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a partidos políticos, así como señalamientos de símbolos de carácter religioso.

TITULO II
DE LA PRODUCCIÓN Y ENTREGA
DEL MATERIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN
CAPITULO I
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 16.- Los partidos políticos remitirán a la Dirección, la producción de su material a difundir en SICOM, en los formatos, con los contenidos de difusión y los tiempos de transmisión que establezca el Convenio respectivo y los Lineamientos.

ARTÍCULO 17.- Dentro de los quince días naturales posteriores a la firma del Convenio, los partidos políticos deberán entregar a la Dirección, su material de radio y televisión correspondiente al tiempo ordinario de transmisión.

ARTÍCULO 18.- Dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de inició de campañas electorales, los partidos políticos deberán entregar a la Dirección su material a transmitir en el tiempo de campañas.

ARTÍCULO 19.- En caso que los partidos políticos no presenten su material a la Dirección, pueden acudir a SICOM para la producción y realización del mismo con el costo de recuperación que para tal efecto fije el Sistema de Información, por elaboración en la producción o revisión del mismo, caso contrario no será responsabilidad del Instituto ni de SICOM.

ARTÍCULO 20.- El material de difusión que entreguen los partidos políticos, deberá ser renovado de acuerdo a lo que establezca el Convenio respectivo, caso contrario, será transmitido en horarios no estelares y distintos a los consignados en dicho Convenio, de acuerdo a los intereses y ajustes de programación de SICOM.



LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROPIEDAD DEL ESTADO

CAPITULO II
FORMATOS DEL MATERIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

ARTÍCULO 21.- Los formatos del material para programas de radio y spots que deberán entregar los partidos políticos, serán en disco compacto o en aquél que establezca el Convenio respectivo.

ARTÍCULO 22.- Los formatos del materia para programas de televisión que deberán entregar los partidos políticos, serán en Mini DV o DV CAM o en aquél que establezca el Convenio respectivo.

TERCERA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS
DE LOS SORTEOS
TITULO I
DE LA REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS

ARTÍCULO 23.- Los sorteos para la asignación de espacios en los medios de comunicación social, propiedad del Gobierno del Estado, deberán realizarse en presencia de los integrantes del Consejo General, contando con la presencia del Titular de la Dirección y personal que se designe.

ARTÍCULO 24.- Los sorteos se realizarán semestralmente, levantándose minuta de este acto por parte de la Secretaría General del Instituto, con apoyo de la Dirección.

TITULO II
DE LA MECANICA DEL SORTEO

ARTÍCULO 25.- Para la realización del sorteo se utilizarán dos urnas, en la primera de ellas se introducirán fichas, con la denominación de cada partido político; en la segunda urna, se establecerá la numeración del uno hasta el número de partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo.



LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROPIEDAD DEL ESTADO

ARTÍCULO 26.- El sorteo se dividirá en las siguientes etapas:

- I.- La primera, será para determinar el orden de transmisión de spots;
- II.- La segunda, para determinar el orden de transmisión de programas de radio; y
- III.- La tercera, para determinar el orden de transmisión de programas de televisión.

ARTÍCULO 27.- El procedimiento en las tres etapas será el mismo, se sustraerá una ficha de la primera urna que contendrá la denominación de los partidos políticos y una ficha de la segunda urna que establecerá la numeración del uno hasta el número de partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo, conservando de esta forma el orden de intervención de manera cíclica.

ARTÍCULO 28.- El orden de intervención de los partidos políticos en los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado tendrá seis meses de duración, hasta la realización del sorteo siguiente.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Lineamiento para la asignación de tiempos a los partidos políticos, en los medios de comunicación propiedad del Estado, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.



LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROPIEDAD DEL ESTADO

INDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN.....	1
PRIMERA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS	
TITULO I	
DISPOSICIONES PRELIMINARES	
CAPITULO ÚNICO	
OBJETO DE ESTE LINEAMIENTO.....	2
TITULO II	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, CONSEJERO PRESIDENTE, DE LA COMISIÓN, DEL DIRECTOR Y DE LA DIRECCIÓN.	
CAPITULO I	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.....	4
CAPITULO II	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE.....	4
CAPITULO III	
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN.....	5
CAPITULO IV	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR.....	6
CAPITULO V	
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN.....	6



LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROPIEDAD DEL ESTADO

SEGUNDA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS
TIEMPOS DE TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN,
PRODUCCIÓN , ENTREGA Y FORMATOS DEL MATERIAL
TITULO I
DE LOS TIEMPOS DE TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN
CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES COMUNES.....8

TITULO II
DE LA PRODUCCIÓN Y ENTREGA DEL MATERIAL
DE RADIO Y TELEVISIÓN
CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES.....9

CAPITULO II

FORMATOS DEL MATERIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.....10

TERCERA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS
DE LOS SORTEOS
TITULO I

DE LA REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS.....10

TITULO II

DE LA MECÁNICA DEL SORTEO.....10

ARTICULO TRANSITORIO.....11